



Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con los datos técnicos del Plano Perimétrico con código PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Secretaría Técnica Del Proyecto Qhapaq Ñan, así como en el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico código PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Coordinar con la Municipalidad Provincial de Cañete, La Municipalidad Distrital de Quilmaná y el Ministerio de Defensa, la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del paisaje arqueológico.
Desmontaje:	x Coordinar el desmontaje de cualquier estructura de carácter temporal o de señalización de obra que se encuentre al interior del Monumento Arqueológico Prehispánico..

Señalización:	x Coordinación entre la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Comunidad Campesina de Cañete (el propietario del terreno) la instalación de un muro de señalización, en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
---------------	--

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Quilmaná a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC, el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2268028-1

DEFENSA

Designan Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00215-2024-DE

Lima, 8 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01163-2024-MINDEF/SG, de la Secretaría General; el Oficio N° 00976-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00094-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00304-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y, actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Asesor/a I de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; así como en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Claudia María Patricia Suárez Alburquerque en el cargo de Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2268775-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

DECRETO SUPREMO
N° 003-2024-MIDIS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este

Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, conforme lo señala el artículo 6 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, siendo una de sus competencias exclusivas el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales; razón por la cual, coordina con las entidades del Poder Ejecutivo y con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría; así como, la aplicación de mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinentes;

Que, la precitada Ley crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; asimismo, establece entre sus objetivos, el asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieran la participación de las entidades del Estado a nivel intergubernamental, en materia de desarrollo e inclusión social, así como, articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, a nivel intergubernamental;

Que, el artículo 7 del Reglamento del SINADIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, establece como parte de los principios que rigen la actuación de los componentes del SINADIS, el principio de articulación intersectorial e intergubernamental con enfoque territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, la cual reconoce como problema público la exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas, definiendo para su abordaje 5 objetivos prioritarios, 19 lineamientos y 81 productos/servicios;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, crea el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, la misma que fue ampliada a los cinco ejes establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, ampliada para el financiamiento de metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer definidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, se regularon disposiciones para el cumplimiento de metas del FED para el año 2024, y otras establecidas a la operatividad de dicha herramienta que permitan alcanzar metas en indicadores vinculados a mejoras en los procesos de gestión e incremento de la cobertura de servicios;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 señala que, mediante decreto supremo, propuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y con el refrendo del ministro de Desarrollo e Inclusión Social y del ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones que fueran necesarias para la implementación y funcionamiento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

Que, en ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MIDIS se aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el cual tiene como propósito establecer las disposiciones reglamentarias para la implementación